

BUENOS AIRES, 6 de Enero de 2003

VISTO el expediente N°02/2003 del registro del Consejo Profesional de Médicos Veterinarios Ley N° 14072, y

CONSIDERANDO:

Que la decisión del Consejo Directivo en su sesión N° 557 de fecha 16 de diciembre de 2002, establece que corresponde actualizar el monto de las multas previstas en el artículo 8° de la Ley N° 14072, texto según Ley N° 18459.

Que no se trata de variar ni de repotenciar esos montos, sino de llevarlos a su valor real y actual, moviéndose dentro de la llamada "jurisdicción de equidad", recurriendo a parámetros que mantengan el valor económico real frente al envilecimiento de la moneda.

Que la Asesoría Legal ha emitido dictamen sobre el particular, no encontrando reparos de orden legal que formular.

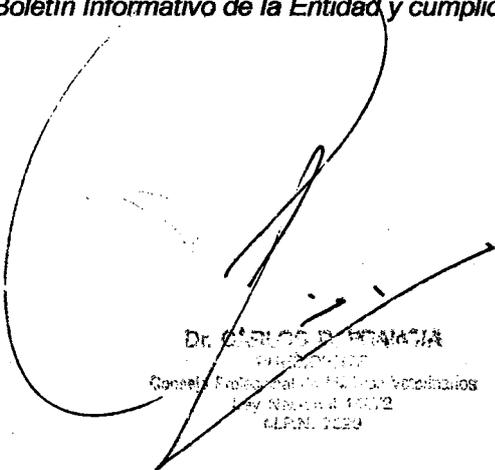
Que el suscripto es competente para el dictado del acto que se propone, por aplicación de lo dispuesto por el artículo 19, incisa 1° y 6°, en concordancia con los artículos 8° y 24°, todos ellos de la Ley N° 14072, y los artículos 2°, 3° y 7° de la Ley N° 18942.

Por ello,

**EL CONSEJO PROFESIONAL
DE MEDICOS VETERINARIOS LEY 14072
R E S U E L V E**

- ARTICULO 1°:** Establecer que el monto mínimo de la multa, prevista en el artículo N° 8 de la Ley N° 14072, será equivalente a UNA (1) cuota anual establecida para el pago de la matrícula.
ARTÍCULO 2°: Establecer que el monto máximo de la multa, prevista en el artículo N° 8 de la Ley N° 14072, será equivalente a DIEZ (10) cuotas anuales establecidas para el pago de la matrícula.
ARTICULO 3°: Notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo de la Entidad y cumplido ARCHIVESE.

RESOLUCIÓN N° 29403


Dr. CARLOS B. PENABAZ
Presidente
Consejo Profesional de Médicos Veterinarios
Ley Nacional 14072
CLPN 2003